

**SIGET****ACTA NÚMERO MIL QUINIENTOS VEINTITRÉS, SESIÓN DE JUNTA DE DIRECTORES.**

En la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día ocho de noviembre de dos mil dieciocho. Reunidos los Directores y Directora de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, Ingeniera Blanca Noemí Coto Estrada, Ingeniero Waldo Humberto Jiménez Rivas y Licenciado Jorge Andrés Siliézar Hernández, en el edificio que ocupan las oficinas de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, situado en la Sexta Décima Calle Poniente y Treinta y Siete Avenida Sur, Número Dos Mil Uno, Colonia Flor Blanca de esta ciudad. Siendo éstos el lugar, día y hora señalados en la convocatoria girada al efecto para celebrar la Sesión número **MIL QUINIENTOS VEINTITRÉS**, se procede a celebrar dicha reunión presidida por la ingeniera Blanca Noemí Coto Estrada, y se somete a discusión la Agenda, la que por acuerdo unánime de los presentes es aprobada y comprende los siguientes puntos a tratar: **UNO:** Establecimiento del Quórum. **DOS:** Lectura y aprobación de la agenda. **TRES:** Lectura del acta de la sesión anterior. **CUATRO:** Correspondencia recibida. **CINCO:** Resultados de los “Servicios de Consultoría para determinar las Pérdidas de Energía en las Redes de Distribución Operadas por las Empresas Distribuidoras del Grupo AES El Salvador (CAESS, S.A. de C.V., AES CLESA Y CÍA. S. en C. de C.V., EEO, S.A. de C.V. y DEUSEM, S.A. de C.V.) DELSUR, S.A. de C.V., EDESAL, S.A. de C.V., B&D Servicios Técnicos, S.A. de C.V. y ABRUZZO, S.A. de C.V. **SEIS:** Presentación de la Gerencia de Electricidad de SIGET sobre el Análisis de las solicitudes presentadas por las Empresas Distribuidoras en relación a los Pliegos Tarifarios. **SIETE:** Presentación de la Gerencia de Electricidad de la SIGET sobre el Informe de Evaluación a los Argumentos presentados por la Unidad de Transacciones. S.A. de C.V. para evacuar la audiencia concedida mediante el Acuerdo No. 348-E-2018 relacionado con el PI para el Quinquenio 2019-2023. **DESARROLLO:**.....

.....**UNO:** Existiendo Quórum legal suficiente para llevar a cabo la Sesión para la cual han sido convocados se iniciará con el desarrollo de la Agenda así.....

.....**DOS:** La ingeniera Blanca Noemí Coto Estrada, le da lectura a la agenda, la cual es aprobada por unanimidad de los presentes.....

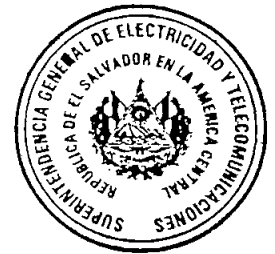
.....**TRES:** La Colaboradora Jurídica de la Unidad de Asesoría Jurídica de SIGET, procedió a dar lectura del acta de la sesión mil quinientos veintidós de fecha siete de noviembre de dos mil dieciocho, la cual es aprobada por unanimidad de los presentes.....

.....**CUATRO:** La manifiesta que no hay correspondencia recibida que informar.....

.....**CINCO:** Esta Junta de Directores recibió en la sesión anterior presentación de los resultados de los “Servicios de Consultoría para determinar las Pérdidas de Energía en las Redes de Distribución Operadas por las Empresas Distribuidoras del Grupo AES El Salvador (CAESS, S.A. de C.V., AES CLESA Y CÍA. S. en C. de C.V., EEO, S.A. de C.V. y DEUSEM, S.A. de C.V.) DELSUR, S.A. de C.V., EDESAL, S.A. de C.V., B&D Servicios Técnicos, S.A. de C.V. y ABRUZZO, S.A. de C.V. En ese orden, los artículos 4 de la Ley de Creación de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones y 3 de la Ley General de Electricidad, establecen que la SIGET es la responsable del cumplimiento de las normas de carácter general aplicables a las actividades del sector de electricidad. De conformidad con el artículo 5 de la Ley de Creación de la SIGET, son atribuciones de esta Superintendencia: “a) Aplicar los tratados, leyes y reglamentos que regulen las actividades de los sectores de electricidad y telecomunicaciones”; “c) Dictar normas y estándares técnicos aplicables a los sectores de electricidad y de telecomunicaciones”; “h) Requerir y obtener de las personas que realicen actividades en los sectores de electricidad y de telecomunicaciones, la información necesaria para el cumplimiento de sus objetivos”; y, “r) Realizar todos los actos, contratos y operaciones que sean necesarios para cumplir con los objetivos que le impongan las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter general”. Por otra parte, el artículo 2 letra e) de la Ley General de Electricidad establece como uno de los objetivos de la aplicación de los preceptos contenidos en dicha Ley “la Protección de los derechos de los usuarios y de todas las entidades que desarrollan actividades en el sector”. El artículo 11 Bis de la Ley General de Electricidad prescribe que la SIGET podrá realizar por sí o por medio de los peritos o auditores nombrados para ello, las inspecciones necesarias con el fin de confirmar la veracidad de la información aportada, en la medida que resulte necesario para el ejercicio de sus funciones. El artículo 67 de la Ley General de Electricidad establece que el Método para la determinación de los cargos por el uso de sistemas de distribución, deberá tomar

en cuenta —entre otros aspectos— que los cargos se basarán en el cálculo de los costos medios de inversión, operación y mantenimiento de una red de distribución eficientemente dimensionada y operada. Asimismo, prescribe que como costos de operación y mantenimiento “se utilizarán los costos anuales de operación, considerando costos locales y estándares internacionales de eficiencia, pérdidas medias de distribución en potencia y energía y el valor esperado de las compensaciones por fallas correspondientes a una red de distribución dimensionada y operada eficientemente, cuyos límites de compensación y pérdidas eléctricas serán establecidos por la SIGET”. Con fecha nueve de enero de dos mil dieciocho, la SIGET contrató a la sociedad ESTUDIOS ENERGÉTICOS CONSULTORES con el objeto de llevar a cabo los “SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA DETERMINAR LAS PÉRDIDAS DE ENERGÍA EN LAS REDES DE DISTRIBUCIÓN OPERADAS POR LAS EMPRESAS DISTRIBUIDORAS DEL GRUPO AES, DELSUR, EDESAL, B&D Y ABRUZZO PARA EL AÑO BASE 2016”. El día siete de noviembre de dos mil dieciocho, la sociedad ESTUDIOS ENERGÉTICOS CONSULTORES presentó a la Junta de Directores de SIGET el Informe Final de la consultoría antes mencionada. En razón del contenido de dicho informe, y con el fin de asegurar los derechos constitucionales de audiencia y defensa de la empresa distribuidora se considera pertinente, remitirle copia íntegra del Informe Final de la consultoría, a fin de que por un plazo de cinco días hábiles, se pronuncie de forma escrita sobre dicho documento. Por lo tanto, en uso de sus facultades legales ACUERDA: a) Remitir a las sociedades CAESS, S.A. de C.V., AES CLESA Y CÍA. S. en C. de C.V., EEO, S.A. de C.V.; DEUSEM, S.A. de C.V., DELSUR, S.A. de C.V., EDESAL, S.A. de C.V., ABRUZZO, S.A. de C.V. y B&D, SERVICIOS TÉCNICOS, S.A. de C.V. una copia del Informe Final de los “SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA DETERMINAR LAS PÉRDIDAS DE ENERGÍA EN LAS REDES DE DISTRIBUCIÓN OPERADAS POR LAS EMPRESAS DISTRIBUIDORAS DEL GRUPO AES, DELSUR, EDESAL, B&D Y ABRUZZO PARA EL AÑO BASE 2016”, el cual se anexara a los acuerdos respectivos. b) Conceder audiencia a las empresas distribuidoras CAESS, S.A. de C.V., AES CLESA Y CÍA. S. en C. de C.V., EEO, S.A. de C.V.; DEUSEM, S.A. de C.V., DELSUR, S.A. de C.V., EDESAL, S.A. de C.V., ABRUZZO, S.A. de C.V. y B&D, SERVICIOS TÉCNICOS, S.A. de C.V. para que a más tardar en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de los acuerdos correspondientes, se pronuncien de forma escrita sobre el Informe Final anexo al acuerdo respectivo, para lo cual podrán presentar por escrito y en medio electrónico toda la información de respaldo. c) Comisionar a la Gerencia de Electricidad de la SIGET para que, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al vencimiento del plazo otorgado a las distribuidoras CAESS, S.A. de C.V., AES CLESA Y CÍA. S. en C. de C.V., EEO, S.A. de C.V.; DEUSEM, S.A. de C.V., DELSUR, S.A. de C.V., EDESAL, S.A. de C.V., ABRUZZO, S.A. de C.V. y B&D, SERVICIOS TÉCNICOS, S.A. de C.V., rinda un informe técnico respecto de la información que remitan las distribuidoras en relación con el Informe Final anexo a cada acuerdo. Acuerdos Nos. 364-E-2018, 365-E-2018, 366-E-2018, 367-E-2018, 368-E-2017, 369-E-2018, 370-E-2019 y 371-E-2018.....

.....**SEIS:** Esta Junta de Directores recibe presentación de la Gerencia de Electricidad de SIGET sobre el Análisis de las solicitudes presentadas por las Empresas Distribuidoras en relación a los Pliegos Tarifarios. En ese orden, corresponde señalar que de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley de Creación de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, esta Institución es la entidad competente para aplicar las normas contenidas en tratados internacionales, leyes y reglamentos que rigen el sector de Electricidad. El artículo 5 letra b) de la Ley antes mencionada prescribe que es atribución de la SIGET aprobar las tarifas a que se refieren las leyes de electricidad y de telecomunicaciones. Asimismo, de conformidad con el artículo 13 letra a) de la Ley en referencia, dicha atribución corresponde a esta Junta de Directores. El artículo 9 de la Ley General de Electricidad establece que los cargos por el uso de la red de distribución estarán sujetos a la regulación y aprobación por parte de la SIGET. Además, señala que cuando los cargos propuestos por los operadores no cumplan con lo dispuesto en dicha Ley, su Reglamento o las normas aplicables, la SIGET deberá indicar las modificaciones necesarias para garantizar su cumplimiento y remitirlas a los solicitantes para su adecuación a los fines de su posterior aprobación. Dicha adecuación deberá ser realizada y presentada en el plazo razonable que determine la SIGET. Asimismo, el artículo 78 de la referida Ley prescribe que los operadores de redes de distribución que actúen como comercializadores en el área geográfica donde se ubican sus redes, deberán presentar anualmente a la SIGET para su aprobación, un pliego tarifario que contenga los precios y condiciones de suministros de energía eléctrica de acuerdo con el nivel de voltaje, estacionalidad y distribución horaria



SIGET

del uso de ésta. Por otra parte, el artículo 80 de la misma Ley señala que el pliego tarifario deberá incluir una fórmula de ajuste automático, establecida de conformidad con lo estipulado en el Reglamento de la Ley General de Electricidad, con el objeto de conservar el valor real de los precios. En ese sentido, el artículo 87 del Reglamento antes mencionado establece que los distribuidores que actúen como comercializadores en el área geográfica donde se ubican sus redes, deberán presentar a más tardar el primer día hábil del mes de octubre de cada año, el pliego que contenga los precios y condiciones del suministro de energía eléctrica y la documentación que respalde su solicitud. Por otra parte, el artículo 92 del referido Reglamento estipula que si los distribuidores que actúen como comercializadores en el área geográfica donde se ubican sus redes no presentan para su aprobación el pliego tarifario en la fecha fijada en dicho reglamento, la SIGET deberá establecerlo, notificarlo al distribuidor y mandarlo a publicar. Con fecha uno de octubre del presente año, las sociedades CAESS, S.A. de C.V., AES CLESA Y CÍA., S. en C. de C.V., EEO, S.A. de C.V. y DEUSEM, S.A. de C.V. (empresas del Grupo AES) y DELSUR, S.A. de C.V. presentaron para aprobación su propuesta de Pliego Tarifario para el año dos mil diecinueve, junto a los Términos y Condiciones, el Modelo del Cálculo de Actualización de los Cargos de Distribución y Comercialización y Propuesta del plan de proyectos de normalización de línea de terceros. Por su parte, ese mismo día EDESAL, S.A. de C.V. presentó para aprobación su propuesta de Pliego Tarifario para el año dos mil diecinueve, junto a los Términos y Condiciones, la Actualización de los Cargos de Distribución y Comercialización, una Propuesta anual de proyectos para la mejora de la calidad del servicio así como una solicitud de cobro por costo complementario de alquiler de bahía en la subestación San Matías incurrido en el año dos mil dieciocho. Por su parte, el uno de octubre de dos mil dieciocho, la sociedad B&D SERVICIOS TÉCNICOS, S.A. de C.V. presentó para aprobación su propuesta de Pliego Tarifario para el año dos mil diecinueve y la Actualización de los Cargos de Distribución y Comercialización. En cuanto a los Términos y Condiciones, solicita que se le comparta cualquier modificación que se requiera a fin de presentar sus observaciones. Finalmente la sociedad ABRUZZO, S.A. de C.V. no presentó su propuesta de actualización del Pliego Tarifario para el año dos mil diecinueve. Este día, la Junta de Directores recibió presentación en cuanto al análisis realizado por la Gerencia de Electricidad en relación con la propuesta de Pliego Tarifario para el año dos mil diecinueve. Dicho análisis consta en los Informes Técnicos Nos. IT-CT-2018-022, IT-CT-2018-023, IT-CT-2018-024, IT-CT-2018-025 y IT-CT-2018-026 que se adjuntarán a como Anexo I a cada Acuerdo. Con base en el análisis presentado por la Gerencia de Electricidad, esta Junta de Directores estima procedente conceder a las sociedades CAESS, S.A. de C.V., AES CLESA Y CÍA., S. en C. de C.V., EEO, S.A. de C.V., DEUSEM, S.A. de C.V., DELSUR, S.A. de C.V., EDESAL, S.A. de C.V., B&D SERVICIOS TÉCNICOS, S.A. de C.V. y ABRUZZO, S.A. de C.V., un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del acuerdo respectivo para que se pronuncien en relación con los Informes Técnicos Nos. IT-CT-2018-022, IT-CT-2018-023, IT-CT-2018-024, IT-CT-2018-025 y IT-CT-2018-026, respectivamente. Se aclara que la Junta de Directores de SIGET se pronunciará sobre lo solicitado por las empresas distribuidoras y sobre las recomendaciones de la Gerencia de Electricidad una vez cuente con todos los elementos de juicio necesarios que serán aportados en el trámite, haciéndolo posteriormente a la audiencia que se otorga en los acuerdos a emitirse, por lo que no debe entenderse que ésta es la decisión final de la Junta de Directores. Asimismo, una vez finalizado el plazo otorgado a las Distribuidoras, la Gerencia de Electricidad deberá rendir a más tardar el veintiocho de noviembre de este año un informe en el que analice lo manifestado por dichas empresas, debiendo emitir las recomendaciones y el dictamen técnico que estime procedentes. POR TANTO, de conformidad con lo establecido en los artículos 86 y 110 de la Constitución de la República; 2, 3, 4, 9, 78, 79 y 80 de la Ley General de Electricidad; 87, 88, 90 y 92 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, esta Junta de Directores ACUERDA: 1. Conceder a las sociedades CAESS, S.A. de C.V., AES CLESA Y CÍA., S. en C. de C.V., EEO, S.A. de C.V., DEUSEM, S.A. de C.V., DELSUR, S.A. de C.V., EDESAL, S.A. de C.V., B&D SERVICIOS TÉCNICOS, S.A. de C.V. y ABRUZZO, S.A. de C.V. un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del acuerdo respectivo para que se pronuncien en relación con los Informes Técnicos Nos. IT-CT-2018-022, IT-CT-2018-023, IT-CT-2018-024, IT-CT-2018-025 y IT-CT-2018-026, respectivamente. Se aclara que la Junta de Directores de SIGET se pronunciará sobre lo solicitado por las empresas distribuidoras y sobre las recomendaciones de la Gerencia de Electricidad una vez cuente con todos los elementos de juicio necesarios que serán aportados en el trámite, haciéndolo posteriormente a la audiencia que se otorga en los acuerdos a emitirse, por lo que no debe entenderse que ésta es la decisión final de la Junta de Directores. Asimismo,

una vez finalizado el plazo otorgado a las Distribuidoras, la Gerencia de Electricidad deberá rendir a más tardar el veintiocho de noviembre de este año un informe en el que analice lo manifestado por dichas empresas, debiendo emitir las recomendaciones y el dictamen técnico que estime procedentes. 2. Notifíquese. Acuerdos Nos. 372-E-2018, 373-E-2018, 374-E-2018, 375-E-2018 y 376-E-2018.....

.....**SIETE:** El ingeniero José Luis Regalado, Gerente de Electricidad de SIGET, expone el Informe de Evaluación a los Argumentos presentados por la Unidad de Transacciones. S.A. de C.V. para evacuar la audiencia concedida mediante el Acuerdo No. 348-E-2018 relacionado con el PI para el Quinquenio 2019-2023, sin embargo, en vista de lo extenso del análisis del punto anterior y su importancia, esta Junta de Directores conviene a que el presente punto sea agendado para la siguiente sesión ordinaria.....

.....No habiendo más que hacer constar, se cierra la presente acta a las diecinueve horas del mismo día de su fecha, leída que le fue nuevamente la misma y para constancia de lo actuado, la suscriben todos los Directores y Directora.